



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento del Despacho y allegó la dirección la dirección electrónica del demandado Duván Cano Pérez y de los acreedores hipotecarios María teresa Escobar Botero y José Rodrigo López Martínez, informando la forma como los obtuvo, adjuntando la documentación que refrenda la información obtenida, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento; así mismo, el 8 de agosto allegó escrito complementando la solicitud radicada el 3 de agosto de 2023, en el sentido de que se efectúe la notificación personal de las personas citadas a través del CSJCF.

Manizales, 9 de agosto de 2023

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00159-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 772

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor José Albert Giraldo Salazar en contra de los señores Duván Cano Pérez y Alexander Henao Álvarez.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado actor y toda vez que él allegó las direcciones electrónicas para la notificación al demandado y a los acreedores hipotecarios, se ordena que por Secretaria se remita las comunicaciones respectivas a través del <CSJCF>; y, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de las notificaciones respectivas, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a33a3187c3c35593b518aefd233de6e3d83d1a703bbbb606408764d393b5df9**

Documento generado en 14/08/2023 05:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>